



CONVENIO SINGULAR DE COLABORACION ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGON Y LA CASA FAMILIAR SAN LORENZO DE LOS HERMANOS FRANCISCANOS DE LA CRUZ BLANCA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE MINI-RESIDENCIA PARA ENFERMOS PSIQUIÁTRICOS EN LAS INSTALACIONES QUE DICHA ENTIDAD TIENE EN LA CIUDAD DE HUESCA

En Zaragoza, a 5 de junio de 2009

REUNIDOS

La Excm. Sra. Dña Luisa María NOENO CEAMANOS, Consejera de Salud y Consumo de la Comunidad Autónoma de Aragón, en nombre y representación del Gobierno de Aragón, autorizada expresamente para este acto por acuerdo del Gobierno de Aragón, celebrado el día 26 de mayo de dos mil nueve.

D. Juan Ignacio VELA CADEVILLA con DNI 29.102.291- T en su calidad de Director de la Casa familiar San Lorenzo de los Hermanos Franciscanos de Cruz Blanca en nombre y representación de la misma con NIF R-2200559-I con domicilio social en Huesca, calle Calatayud nº 24.

Ambos se reconocen la capacidad jurídica y de obrar en nombre de la Entidad que representan, y formalizan el presente Convenio Singular de Colaboración, con base en lo establecido por el artículo 90 de la Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad, y dentro del marco fijado en la Orden de 27 de abril de 2007, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sanitarios, y a tal efecto:

CONSIDERANDOS

PRIMERO

Que el Departamento de Salud y Consumo, de acuerdo con las directrices del Plan de Salud Mental de Aragón, pretende dar respuesta adecuada a las necesidades de asistencia, rehabilitación y reinserción sociolaboral de los enfermos con trastornos mentales en su ámbito territorial, desarrollando acciones que mejoren la calidad de la asistencia que se presta al ciudadano.

En esta línea de actuación, se trata de dar continuidad, desarrollar, consolidar e impulsar programas y actividades terapéuticas especificadas en el Convenio que serán realizadas bajo la supervisión del Departamento de Salud y Consumo y el Servicio Aragonés de Salud, en cumplimiento del Plan de Salud Mental de la Comunidad Autónoma de Aragón.



SEGUNDO

El artículo 43 de la Constitución Española, reconoce el derecho a la protección de la salud, encomendando a los poderes públicos la organización y tutela de la salud pública a través de las medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad establece en su artículo 6 que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a la promoción de la salud, a promover el interés individual, familiar y social por la salud, mediante la adecuada educación sanitaria de la población, a garantizar que cuantas actuaciones sanitarias se desarrollen estén dirigidas a la prevención de las enfermedades y no sólo a la curación de las mismas, y a garantizar la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de la salud.

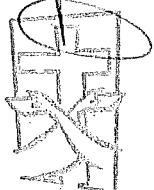
Así mismo, establece en su artículo 90 que las Administraciones Públicas Sanitarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer conciertos para la prestación de servicios sanitarios con medios ajenos a ellas. A los efectos de establecimiento de conciertos, las Administraciones Públicas darán prioridad, cuando existan análogas condiciones de eficacia, calidad y costes, a los establecimientos, centros y servicios sanitarios de los que sean titulares entidades que tengan carácter no lucrativo. Establece además que las Administraciones Públicas dentro del ámbito de sus competencias fijarán los requisitos y las condiciones mínimas, básicas y comunes, aplicables a los conciertos. Las condiciones económicas se establecerán sobre la base de módulos de costes efectivos, previamente establecidos y revisables por la Administración.

La Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, que regula las actuaciones que permitan hacer efectivo el derecho a la protección de la salud en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece en su art. 4 derechos específicos –además de los generales para las personas que padecen enfermedad mental. En su art. 30 contempla la atención, promoción, protección y mejora de la salud mental como parte de la asistencia sanitaria. Por otro lado, en su art. 49, crea la Atención a la salud mental como una estructura operativa con la finalidad de garantizar una prestación sanitaria integral y coordinada. Finalmente, el art. 53 establece que la atención a los problemas de salud mental se realizará en el ámbito de la comunidad, potenciando los recursos asistenciales de carácter ambulatorio, los sistemas de hospitalización breve, la atención a domicilio y la coordinación con los servicios sociales.

Así mismo, establece en su artículo 57 que el Sistema de Salud de Aragón podrá establecer conciertos o convenios de vinculación para la prestación de servicios sanitarios a través de medios ajenos al mismo, teniendo siempre en cuenta el principio de subsidiariedad y en los términos previstos legalmente.

El Decreto 65/2007 del Departamento de Salud y Consumo, y la Orden de 12 de julio de 2007, del mismo Departamento por los que se estructura y se aprueba el contenido funcional de la Cartera de Servicios Sanitarios del Sistema de Salud de Aragón establecen que la cartera de servicios sanitarios del Sistema de Salud de Aragón se estructura como el conjunto de actividades, procedimientos, técnicas y tecnologías que se agrupan y organizan en líneas asistenciales mencionando específicamente la atención en salud mental como una de ellas.

C.I.F. B-2200554



Reg. Entidades D.G.A.
n.º 1715



El Decreto 2/2004 de 4 de Diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud establece en su artículo 4 apartado a) que es uno de los objetivos básicos del Servicio Aragonés de Salud la atención integral de la salud individual y comunitaria de la población aragonesa, mediante la prestación de los servicios sanitarios, en condiciones de igualdad para toda la población y en el apartado d) que corresponde al Servicio de Salud de Aragón la coordinación funcional de las actividades de las instituciones públicas y privadas, mediante el establecimiento de conciertos, convenios o cualesquiera otras fórmulas de gestión o titularidad compartida, que permita alcanzar el máximo rendimiento de los recursos disponibles y garantizar al máximo la cantidad y calidad de la asistencia sanitaria.

La Orden de 20 de abril de 2005, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se crea la Comisión para Ingresos y Seguimiento de los Pacientes en los Centros Sanitarios de Rehabilitación de Salud Mental del Sistema de Salud de Aragón, tiene como finalidad velar por la continuidad y calidad asistencial de los pacientes que ingresen o se encuentren en Unidades Rehabilitadoras de Media Estancia, Unidades Residenciales Rehabilitadoras de Larga Estancia y en los Centros de Rehabilitación Psicosocial Comunitarios (Centros de Día) del Sistema de Salud de Aragón.

La Orden del 27 de abril del 2007 del Departamento de Salud y Consumo, por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sanitarios, establece que el Gobierno de Aragón a través del Departamento de Salud y Consumo, podrá suscribir convenios singulares con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro en los que se establezca la vinculación de centros sanitarios con la red sanitaria pública mediante un régimen de funcionamiento programado y coordinado con el de los centros sanitarios del Sistema de Salud de Aragón.

TERCERO

Que el Departamento de Salud y Consumo de la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo establecido en la normativa anteriormente reseñada, tiene las competencias y la realización de funciones que le permitan garantizar la cobertura de la atención sanitaria a la población de la Comunidad Autónoma.

CUARTO

Que la Casa familiar San Lorenzo de los Hermanos Franciscanos de Cruz Blanca, es una Entidad sin ánimo de lucro, complementaria a la red pública de Salud mental, que realiza parte de la cartera de servicios recogida en el Plan de Salud Mental de Aragón.

Que en el marco de este Plan figura como objetivo prioritario el desarrollo de programas que posibiliten la integración de estos colectivos en la comunidad a la que pertenecen, y que uno de los instrumentos fundamentales para esta integración es la puesta en marcha de mini-residencias para enfermos psiquiátricos.



Reg. Entidades D.G.A.
N.º 1715



QUINTO

Que la Casa familiar San Lorenzo de los Hermanos Franciscanos de Cruz Blanca cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo quinto de la Orden del 27 de abril del 2007 del Departamento de Salud y Consumo, por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sanitarios.

Por todo ello, se formaliza el presente convenio, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es la regulación de la colaboración entre el Departamento de Salud y Consumo de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Casa familiar San Lorenzo de los Hermanos Franciscanos de Cruz Blanca, con la finalidad de que ésta preste asistencia sanitaria a los pacientes remitidos por el Servicio Aragonés de Salud en las condiciones que más adelante se especifican.

La Casa familiar San Lorenzo de los Hermanos Franciscanos de Cruz Blanca dará asistencia en la modalidad de mini-residencia a los pacientes que le sean derivados por los Centros de Salud Mental de Huesca y Barbastro

Las funciones asistenciales se llevarán a cabo de acuerdo con los programas asistenciales especificados en el presente convenio y en la cláusula adicional anual, y serán realizadas bajo la supervisión del Departamento de Salud y Consumo y el Servicio Aragonés de Salud, en cumplimiento del Plan de Salud Mental de la Comunidad Autónoma de Aragón.

SEGUNDA. ACCESO A LA PRESTACIÓN Y AMBITO GEOGRAFICO DE ASISTENCIA

La Entidad atenderá a enfermos con derecho a asistencia sanitaria a cargo del Departamento de Salud y Consumo, con domicilio en la Comunidad Autónoma de Aragón, y las personas que no residiendo en esta Comunidad tuvieran los mismos derechos previstos en la legislación estatal y en los convenios nacionales e internacionales que les sea de aplicación, de acuerdo a lo establecido en la Ley 6/2002, de 15 de abril de Salud de Aragón, que sean remitidas por el Servicio Aragonés de Salud.

El Departamento de Salud y Consumo adscribe a los sectores de Huesca y Barbastro, los recursos o plazas ofertados por la Entidad.

TERCERA. SERVICIOS CONVENIDOS CON LA ENTIDAD

Los servicios convenidos con la Casa familiar San Lorenzo de los Hermanos Franciscanos de Cruz Blanca, son los siguientes:



Atención y cuidados en Mini-residencia para enfermos psiquiátricos.

Una mini residencia se concibe como un servicio residencial comunitario abierto y flexible, con una capacidad de entre 15 y 30 plazas.

Se consideran la atención sanitaria del proceso completo, estando incluida de forma general toda la asistencia que precise el paciente dentro de la cartera de servicios hasta el alta en la Unidad. No obstante como mínimo se consideran incluidos:

- Alojamiento, manutención, cuidado y soporte. Apoyo personal y social, rehabilitación y apoyo comunitario y en su caso orientación y apoyo a las familias, ofreciendo apoyo y supervisión durante las 24 horas en un ambiente de convivencia lo más familiar y normalizado posible. En este sentido se organizará la participación activa de los residentes en las diferentes tareas domésticas y de funcionamiento diario.
- Programas de intervención psicosocial y actividades en relación, entre otras, a las siguientes áreas: autocuidado, actividades de la vida diaria, psicoeducación y educación para la salud, actividades de ocio y tiempo libre, integración comunitaria, etc. Estos programas y actividades se organizarán de una forma flexible tanto en formato grupal como de un modo individual, buscando ajustarse a las diferentes necesidades, situación y objetivos de cada usuario. Asimismo se organizarán de un modo coordinado con los Centros de Salud Mental de referencia para cada usuario. Siempre se fomentará el contacto y utilización de recursos sociales comunitarios que favorezcan la integración comunitaria de los usuarios. La residencia debe favorecer asimismo el contacto entre los usuarios y sus familias, orientando y apoyando a estas en los casos en los que se prevea la vuelta del paciente al entorno familiar.

Personal: Coordinador (psicólogo), terapeuta ocupacional/educador social, monitores distribuidos en turnos de mañana, tarde y noche los siete días a la semana y auxiliar administrativo.

Número de plazas convenidas: 9.

A estas Unidades les será de aplicación la Orden de 27 de junio de 2008, de la Consejera de Salud y Consumo por la que se regula, en el Sistema de Salud de Aragón, el funcionamiento de la Comisión para Ingresos y Seguimiento de pacientes en Centros Sanitarios de Rehabilitación de Salud Mental y Comunidades Terapéuticas de Deshabitación

En el Anexo I se especifican los recursos físicos y humanos de este Centro.

CUARTA. FLUJO DE PACIENTES Y AUTORIZACIONES

La indicación de ingreso la realizarán los centros de Salud Mental previa autorización de la Comisión de ingresos del sector que realizará el seguimiento y evaluación de los casos.

El Departamento de Salud y Consumo establecerá el procedimiento para autorizar el ingreso y seguimiento de pacientes en la mini-residencia

QUINTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

A efectos de seguimiento del presente Convenio se constituye una Comisión Paritaria que estará integrada por tres miembros de cada una de las dos partes en él interesadas:



A) Por parte del Departamento de Salud y Consumo integrarán la Comisión:

- El Director General de Planificación y Aseguramiento, o persona en quien delegue.
- El Gerente del Servicio Aragonés de Salud o persona en quien delegue.
- Un representante designado por el Director General de Planificación y Aseguramiento.

B) Por la Casa familiar San Lorenzo de los Hermanos Franciscanos de Cruz Blanca :

- Tres representantes a nombrar por el Director de la Entidad.

Será Presidente de la Comisión Paritaria el Director General de Planificación y Aseguramiento.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año con objeto de velar por la correcta aplicación de este Convenio y resolver las cuestiones que se le planteen en relación con él. Igualmente se reunirá cuando así se solicite por una de las partes.

En función de los asuntos a tratar, se podrán incorporar a la Comisión, sin derecho a voto, los asesores técnicos que se consideren oportunos, teniendo en cuenta la naturaleza de las competencias atribuidas a dicha Comisión.

Las funciones de la Comisión Paritaria de Seguimiento serán:

- Adecuar este convenio a las nuevas circunstancias asistenciales de la Sanidad.
- Decidir sobre las cuestiones que surjan en relación con la interpretación y modificación del presente convenio.
- Estudiar las tarifas de aquellos procedimientos que no estén valorados o las de aquellos que resulte necesario actualizar o modificar.
- Precisar las normas de funcionamiento que resulten necesarias para la ejecución del acuerdo y concretar los procedimientos administrativos para su desarrollo.
- Valorar la cartera de servicios en virtud de las necesidades asistenciales.
- Determinar el alcance de la prestación asistencial.
- Decidir operativamente sobre casos singulares.

El régimen de funcionamiento de esta Comisión se establecerá de acuerdo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los órganos colegiados.

SEXTO. RÉGIMEN ECONÓMICO

El presupuesto máximo estimado del presente Convenio para el ejercicio 2009 (mayo a diciembre) es de NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTA NOVENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y SEIS CENTIMOS (95.999,76 €), con cargo al Capítulo II de los Presupuestos del Departamento de Salud y Consumo.

El número de plazas concertadas, puede variar, en función de las necesidades asistenciales, en el periodo al que se refiere el presente convenio, siempre que la facturación final no supere la cantidad total presupuestada.

Las tarifas del presente convenio están reguladas por la Orden de 9 de marzo de 2009 del Departamento de Salud y Consumo que modifica parcialmente el Anexo I de la Orden de 27 de abril de 2007 por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sanitarios.



PRESUPUESTO 2009

Servicios	Nº Pacientes estimados	Tarifa	TOTAL
Mini-Residencia	9	1.333,33 €	95.999,76 €

TARIFA BÁSICA DE FACTURACIÓN

A aplicar en este convenio son:

TARIFAS BÁSICAS	
Servicios	Tarifa/paciente/mes
Mini - Residencia	1.333,33 €

SÉPTIMA. FACTURACION.

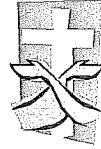
La Entidad presentará la factura al Departamento de Salud y Consumo en el mes siguiente al que corresponde la facturación los servicios prestados, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Las tarifas que se aplican se consideran tarifas por paciente y mes. Se refieren a la atención sanitaria incluida en la cartera de servicios.
- En los casos en que se interrumpa el tratamiento por cualquier circunstancia se abonará el 50% si no se ha prestado la asistencia por 15 días y la totalidad del mes si se ha realizado tratamiento por 15 días o más.
- Las instrucciones que al efecto dicte el Departamento de Salud y Consumo, determinarán el formato, soporte y contenido de la facturación.
- Cuando en virtud de normas legales o reglamentarias, otros seguros públicos (ISFAS, MUFACE, MUGEJU, Escolar, etc.), privados o responsabilidad de terceros, por las lesiones o enfermedades causadas a la persona asistida, el importe de las prestaciones sanitarias deba ser a cargo de dichas entidades o terceros, la Entidad facturará directa y exclusivamente los servicios que preste al tercero obligado al pago, con independencia de que la persona asistida tenga derecho a la asistencia sanitaria por enfermedad común o accidente no laboral por cuenta de la Seguridad Social.

El Departamento de Salud y Consumo realizará las verificaciones y controles de calidad necesarios para asegurar la correcta aplicación del Convenio.

El Departamento de Salud y Consumo podrá realizar la correspondiente minoración en el abono de la factura correspondiente, requiriendo como trámite preceptivo el de la audiencia a la Entidad, en el supuesto de confirmar alguna irregularidad en:

- La oferta de la cartera de servicios.
- La modalidad, características y alcance de la prestación del servicio sanitario.
- El protocolo de derivación de pacientes.
- Los recursos humanos o físicos convenidos.



A la facturación se acompañará copia del documento de derivación y del informe de alta de cada paciente.

A.- Documentación mensual a presentar por la Entidad:

1.- Un documento resumen, firmado y sellado, con el valor unitario y el valor total de:

- Identificación (Centro y período)
- Número de pacientes atendidos en el centro.

2.- Un listado en soporte magnético estándar con el desglose de la asistencia sanitaria prestada, dispuesto en orden alfabético, que contenga para todos los pacientes atendidos:

- Identificación (Centro y período)
- Número de T.I.S., en su defecto número de Seguridad Social, y para extranjeros número de pasaporte
- Apellidos y nombre del paciente
- CIAS.
- Localidad de residencia (país para extranjeros)
- Fecha de inicio en el programa.
- Fecha del alta del centro.
- Número de días de atención.

B.- Documentación semestral a presentar por la Entidad:

Relación nominal de trabajadores puestos a disposición del Convenio, con su categoría profesional y acompañada de copia de los TC1 y TC2 en los formatos disponibles.

Los datos relativos al paciente serán los imprescindibles para su correcta identificación y ajustados al cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos.

OCTAVA. TARIFAS A ABONAR POR LOS USUARIOS

Los pacientes ingresados en régimen residencial, Mini Residencia, sobre la base de este Convenio contribuirán a la financiación de su plaza mediante la entrega de la cantidad correspondiente según la Orden de 31 de mayo de 1993, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por la que se establecen los precios por actos médicos y estancias hospitalarias, actualizada al año 2007.

El precio diario por estancia psiquiátrica es el que figura en la Cláusula Sexta. Para aquellos pacientes a los que por razón de sus circunstancias socioeconómicas resulte oneroso el pago de la asistencia prestada a los precios fijados, podrán solicitar la reducción de la cuota correspondiente con arreglo al baremo establecido en el Anexo II.





NOVENA. GESTIÓN DE LA CALIDAD.

Al objeto de garantizar la calidad de los servicios y procesos convenidos, la Entidad implementará sistemas de calidad con el objetivo de mejorar la satisfacción de los usuarios, medir el grado de cumplimiento de los objetivos e identificar las oportunidades de mejora.

Para valorar el grado de cumplimiento de los objetivos y el sistema de calidad, Casa familiar San Lorenzo de los Hermanos Franciscanos de Cruz Blanca realizará una evaluación anual durante el primer semestre del año siguiente que presentará al Departamento de Salud y Consumo.

La evaluación podrá realizarse mediante medios propios o contratar auditorias externas y contar con el asesoramiento técnico del Departamento de Salud y Consumo, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma.

DÉCIMA. SISTEMAS DE INFORMACIÓN.

La actividad a desarrollar en lo referente al tratamiento de datos se encuentra enmarcada por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Los datos personales que se proporcionen o recaben para las intervenciones objeto de este convenio forman parte del fichero de subvenciones del Gobierno de Aragón.

Casa familiar San Lorenzo de los Hermanos Franciscanos de Cruz Blanca, encargada del tratamiento, sólo los utilizará durante el tiempo en que duren las intervenciones, conforme a las instrucciones del Gobierno de Aragón, y no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en el presente convenio.

Una vez realizadas las actividades concertadas y manifestada su conformidad con las mismas por el Gobierno de Aragón, Casa familiar San Lorenzo de los Hermanos Franciscanos de Cruz Blanca devolverá los datos personales al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato personal objeto del tratamiento.

Los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos ante el Gobierno de Aragón.

Casa familiar San Lorenzo de los Hermanos Franciscanos de Cruz Blanca garantizará y será responsable de la discreción y confidencialidad en el uso de la información por parte del personal implicado en la prestación de los servicios.

Toda la información deberá contemplar el CMBD de salud mental establecido por el Departamento de Salud y Consumo.

El Departamento de Salud y Consumo establecerá los requisitos en cuanto a soporte, plazos y disposición de los datos del Sistema de Información.



La Dirección General de Planificación y Aseguramiento, a través del Responsable de Salud Mental, remitirá al responsable de la Entidad un informe en el que se establecerán objetivos de Rehabilitación, acordes con el resto de Dispositivos de Salud Mental de la Comunidad Autónoma, en cada uno de los procesos asistenciales.

En el último mes del año se evaluarán dichos objetivos, y se presentarán a la Comisión de Sector de Salud Mental.

La Entidad elaborará una memoria anual de la actividad asistencial, docente e investigadora y económica realizada en el ejercicio anterior.

UNDECIMA. GARANTÍA DE DERECHOS

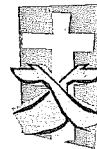
Casa familiar San Lorenzo de los Hermanos Franciscanos de Cruz Blanca garantizará los derechos de los usuarios del Sistema de Salud de Aragón que atienda en el marco del presente convenio, conforme a lo establecido en la Ley 6/2002, de 15 de Abril, de Salud de Aragón, y en la Ley 41/2002 de 14 de Noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, donde se establecen, entre otros aspectos:

- 1.- El derecho y la titularidad de la información sanitaria de los pacientes.
- 2.- El derecho a la intimidad y a que se respete el carácter confidencial de los datos referentes a la salud de los pacientes, debiendo la Entidad establecer las medidas para garantizar dichos derechos.
- 3.- La regulación del consentimiento informado que implica, con carácter general, que cualquier intervención que se produzca en el ámbito de la salud requiere del consentimiento específico y libre de la persona afectada, tras haber sido informada, verbal por regla general y por escrito en los casos previstos por la ley. Igualmente se establecen los límites del consentimiento informado y el otorgamiento de consentimiento por representación.
- 4.- El contenido de la Historia Clínica, archivo, conservación, los derechos de acceso a la misma y los relacionados con su custodia.

DECIMOSEGUNDA. RECLAMACIONES Y QUEJAS DE LOS USUARIOS

Casa familiar San Lorenzo de los Hermanos Franciscanos de Cruz Blanca dispondrá de hojas de reclamación, queja o sugerencias a disposición del público y enviará al Departamento de Salud y Consumo, copia de dichas reclamaciones y quejas recibidas en el plazo de una semana, o de inmediato si la naturaleza de la reclamación lo aconseja.

Todas las reclamaciones o quejas que hagan referencia a la organización, el orden, los servicios internos o incidencias en la atención recibida, habrán de ser contestadas, en plazo no superior a treinta días, por la Dirección de la Entidad y enviar una copia de dicha contestación al Departamento de Salud y Consumo.



El Departamento de Salud y Consumo, previo informe de la Entidad contestará y/o resolverán las cuestiones que hagan referencia al propio Convenio, su naturaleza y alcance, y a la asistencia sanitaria y prestaciones del Sistema de Salud de Aragón. Con independencia de la respuesta dada al interesado, el Departamento de Salud y Consumo podrá disponer inspecciones o actuaciones relativas a la reclamación o queja recibida.

DECIMOTERCERA. COORDINACIÓN E INSPECCIÓN

Casa familiar San Lorenzo de los Hermanos Franciscanos de Cruz Blanca en la ejecución de este Convenio, y sin perjuicio de la autonomía de gestión, ajustará su funcionamiento a las directrices y normas de carácter general, que dicte el Departamento de Salud y Consumo, en orden a la efectiva coordinación de los recursos y servicios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Departamento de Salud y Consumo podrá efectuar cuantas inspecciones, verificaciones y auditorias de carácter técnico-sanitario o económico estime necesarias, debiendo la Entidad prestar su plena colaboración y los medios auxiliares precisos.

DECIMOCUARTA. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Casa familiar San Lorenzo de los Hermanos Franciscanos de Cruz Blanca deberá acreditar la constitución de un seguro de responsabilidad civil con terceros, que cubra las acciones u omisiones de naturaleza sanitaria o extra-sanitaria del centro y los profesionales que presten servicio en el mismo, con cobertura no inferior a 150.000 € por víctima y 300.000 € por siniestro.

La Entidad exigirá, y se constituye en garante, la suscripción de seguro de responsabilidad civil con tercero, con el alcance y cobertura que para el propio centro se establece en el párrafo anterior, de las empresas y profesionales que desarrollen actividad en el mismo, bajo contrato mercantil. La póliza de seguro se mantendrá vigente durante la vigencia del presente convenio.

DECIMOQUINTO. EFECTOS Y DURACIÓN

El presente Convenio mantendrá su vigencia desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2009, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes e idéntico plazo que la vigencia inicial, formalizándose por escrito la misma antes de la expiración del plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio podrá ser resuelto por acuerdo de ambas partes o por decisión unilateral de una de ellas, motivada por el incumplimiento de sus obligaciones por la otra parte, lo que deberá comunicarse por escrito y mediante cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, con una antelación mínima de tres meses.

CRUZ BLANCA
C/ Galatayud, 24
22005 HUESCA

Reg. ent. D.S.A.
n.º 1715



DECIMOSEXTA.-OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL

Al objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás normativa de desarrollo, relativos a la obligación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, incluido en la Orden de 27 de abril de 2007, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sanitarios, la Entidad, autoriza al Departamento de Salud y Consumo para acceder a sus datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de Aragón y de las obligaciones con la Seguridad Social.

DECIMOSÉPTIMA. CAUSAS DE EXTINCION

Serán causas de extinción del presente Convenio:

- 1.- Prestar atención sanitaria contraviniendo las condiciones de gratuidad vigentes para los beneficiarios del Sistema de Salud de Aragón.
- 2.- Incumplir las normas de carácter obligatorio a que han de sujetarse los centros y actividades sanitarias y las obligaciones en materia de seguridad e instalaciones.
- 3.- Infringir con carácter grave la legislación fiscal, laboral, de Seguridad Social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales.
- 4.- Incumplir los objetivos cualitativos y cuantitativos establecidos, siempre que el incumplimiento sea imputable al centro convenido.
- 5.- Incumplir las estipulaciones del concierto.
- 6.- Pérdida sobrevenida de la solvencia técnica, económica y financiera o revocación o caducidad de la autorización de apertura y funcionamiento.

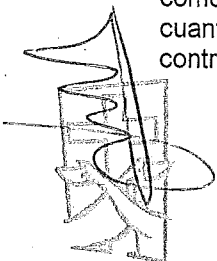
DECIMOOCTAVA. INTERPRETACIÓN

Las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación de este Convenio, se someterán a la Comisión de Seguimiento, siendo competente para entender en los litigios que pudieran surgir, la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DECIMONOVENA. ESTIPULACIÓN FINAL

El presente Convenio se adaptará a las normas y disposiciones que se promulguen como desarrollo de la Ley General de Sanidad, en materia de competencias sanitarias, y a cuantas normas y disposiciones que puedan afectar a la naturaleza y capacidad de las partes contratantes.

CIE R-2200504



Reg. Sanidad D.G.A.
n.º 1776



Los representantes del Departamento de Salud y Consumo y de Casa familiar San Lorenzo de los Hermanos Franciscanos de Cruz Blanca acuerdan dar su conformidad al presente Convenio con arreglo y sujeción a las Estipulaciones establecidas en el mismo.

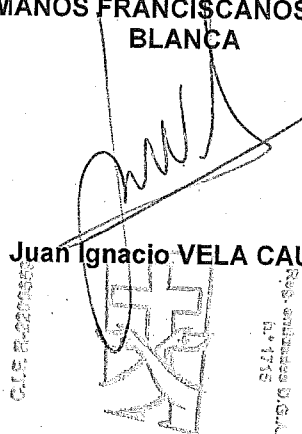
Y en prueba de conformidad firman el presente documento, por triplicado, y a un solo efecto, en el lugar y fecha anteriormente indicados.

**LA CONSEJERA DEL DEPARTAMENTO
DE SALUD Y CONSUMO**



★ Fdo.: Luisa María NOENO CEAMANOS

**CASA FAMILIAR SAN LORENZO
HERMANOS FRANCISCANOS DE CRUZ
BLANCA**



Fdo.: Juan Ignacio VELA CAUDEVILLA

CRUZ BLANCA
C/ Galatayud, 24
22005 HUESCA



ANEXO I

RECURSOS FÍSICOS Y HUMANOS

CARACTERÍSTICAS Y DOTACIÓN DE LOS RECURSOS FÍSICOS

A. DATOS ADMINISTRATIVOS

Direcciones:

C/ Calatayud 24

Localidad Huesca

Provincia Huesca

Titularidad:

Propiedad

☒

Arrendado

☐

Concertado

☐

Otros:

☐

B. ESTRUCTURA

1. EDIFICIO

Año de construcción:

2008

Año de la última remodelación:

Superficie total:

6.154,14

Superficie útil :

5.345,5

Construcciones o superficies anexas:

Salón multiusos: 599,90



2. CAMAS

	INSTALADAS	FUNCIONANTES
Camas totales:	86	
Habitaciones individuales (1 cama):	46	
Habitaciones de 2 camas:	18	
Habitaciones de más de 2 camas:	1	(Enfermería)

CARACTERÍSTICAS Y DOTACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

1.- Plantilla para 30 plazas:

	Residencia
Psicólogo	1
Educador social	1
Trabajadora Social	1
Monitores	12
Auxiliar Administrativo	1

2.- Horario:

La disponibilidad horaria de atención es la siguiente:

	Mañana	Tarde	Noche
Residencia	Atención permanente	Atención permanente	Atención permanente



ANEXO II

TARIFAS A ABONAR POR LOS USUARIOS

1.- Importes

CONCEPTO			IMPORTE DIARIO
Estancia Psiquiátrica			18,16 Euros
Estancia Psiquiátrica	Reducción	25 %	13,62 Euros
Estancia Psiquiátrica	Reducción	40 %	10,90 Euros
Estancia Psiquiátrica	Reducción	60 %	7,26 Euros
Estancia Psiquiátrica	Reducción	70 %	5,45 Euros
Estancia Psiquiátrica	Reducción	80 %	3,63 Euros

2.- Reducciones

RENTA PER CÁPITA MENSUAL	REDUCCIÓN DE LA CUOTA
Hasta 172,51 euros	80 por ciento
De 172,52 euros hasta 194,17 euros	70 por ciento
De 194,18 euros hasta 369,67 euros	60 por ciento
De 369,68 euros hasta 440,62 euros	40 por ciento
De 440,63 euros hasta 519,04 euros	25 por ciento
De 519,05 euros en adelante	Ninguna



CRUZ BLANCA
C/ Galatayud, 24
22005 HUESCA

Reg. comercio D.A.
n.º 1715

CG 26052009

JOSE ANGEL BIEL RIVERA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE ARAGON

CERTIFICO: Que el Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 26 de mayo de 2009, adoptó, entre otros, un acuerdo que copiado literalmente dice lo siguiente:

"Se acuerda: Primero.- Aprobar el texto del Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Casa Familiar San Lorenzo de los Hermanos Franciscanos de la Cruz Blanca para la prestación de servicios de miniresidencia para enfermos psiquiátricos en las instalaciones que dicha entidad tiene en la ciudad de Huesca. Segundo.- Aprobar la celebración del presente Convenio de Colaboración que supondrá un coste estimado de NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y SEIS CENTIMOS (95.999,76 EUROS) con cargo a la Aplicación Presupuestaria 16020.4131.261.009.91002 del Presupuesto del Departamento de Salud y Consumo para el ejercicio 2009. Tercero.- Facultar a la Excmá. Sra. Consejera del Departamento de Salud y Consumo para la firma del presente Convenio de Colaboración, en nombre y representación del Gobierno de Aragón. Cuarto.- El presente Convenio de Colaboración, una vez suscrito, se inscribirá en el Registro General de Convenios".

Y para que así conste y su remisión a EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SALUD Y CONSUMO expido la presente certificación, en Zaragoza y en la sede del Gobierno de Aragón, a veintisiete de mayo de dos mil nueve.

EL SECRETARIO DEL GOBIERNO

